



## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2023.

En las dependencias del Edificio de Usos Múltiples del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, a treinta de marzo de dos mil veintitrés. Se reunieron, bajo la presidencia de la Señora Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup>. Juana María Martínez García, los señores expresados a continuación para celebrar sesión ordinaria. Actúa como Secretario D. Ángel J. Megías Roca. Siendo las ocho horas y cinco minutos, la Presidencia declaró abierto el acto.

### **SRES. Y SRAS. ASISTENTES**

#### **ALCALDESA**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Asiste</u></b>
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Sí

#### **CONCEJALES**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Asiste</u></b>
AGUEDA MARIA MECA SAURA	Sí
MAURICIO JOSE CANOVAS OLIVO	Sí
JOSE ANTONIO OLIVER LEGAZ	Sí
JUAN LORENZO SOTO GARCIA	Sí
LIDIA MORENO CASTILLEJO	Sí

#### **INTERVENTORA**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Asiste</u></b>
ANA ISABEL GARCERAN GARCIA	No

#### **SECRETARIO**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Asiste</u></b>
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Sí

### **ORDEN DEL DIA**

<b><u>Nº Orden</u></b>	<b><u>Expresión del asunto</u></b>
Punto 1º	Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior
Punto 2º	Comunicaciones, disposiciones y anuncios oficiales.
Punto 3º	Conocimiento de los Decretos de Alcaldía y la Concejalía delegada.
Punto 4º	Expediente 7530/2022. Adjudicación Contrato Obras "Reforma Casa de Cultura de Cuevas de Reylo. POS 2022-2023".
Punto 5º	Expediente 1554/2023. Control de Plagas del Termino Municipal de Fuente Álamo para el año 2023.
Punto 6º	Expediente 7306/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D <sup>a</sup> . Antonia García Alcaraz.
Punto 7º	Expediente 7306/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. José Antonio Díaz Egea..
Punto 8º	Expediente 7306/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D <sup>a</sup> . Francisca Hernández García.
Punto 9º	Expediente 7306/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D <sup>a</sup> . Isabel Díaz Egea.
Punto 10º	Expediente 7306/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Ángel Castaño González, D. Brahim Lemtit Chehab, D. Antonio Pérez Vera, D <sup>a</sup> . Antonia Pérez Adán, D. Juan Antonio Reig Carbonell, y D <sup>a</sup> . Eva Maravillas Sánchez Pedreño.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19

- Punto 11º Expediente 1746/2023. Banco de Alimentos 2023
- Punto 12º Expediente 1750/2023. Banco de Alimentos 2023
- Punto 13º Expediente 1844/2023. Banco de Alimentos 2023
- Punto 14º Expediente 2032/2023. Banco de Alimentos 2023
- Punto 15º Expediente 2041/2023. Banco de Alimentos 2023
- Punto 16º Expediente 2042/2023. Banco de Alimentos 2023
- Punto 17º Expediente 2047/2023. Banco de Alimentos 2023
- Punto 18º Expediente 2055/2023. Banco de Alimentos 2023
- Punto 19º Expediente 2059/2023. Banco de Alimentos 2023
- Punto 20º Expediente 2135/2023. Banco de Alimentos 2023
- Punto 21º Expediente 2138/2023. Banco de Alimentos 2023
- Punto 22º Expediente 2145/2023. Banco de Alimentos 2023
- Punto 23º Expediente 2175/2023. Banco de Alimentos 2023
- Punto 24º Expediente 2204/2023. Banco de Alimentos 2023
- Punto 25º Expediente 2211/2023. Banco de Alimentos 2023
- Punto 26º Asuntos de trámite y protocolo
- Punto 27º Asuntos de la Alcaldía-Presidencia
- Punto 28º Asuntos de urgencia
- Punto 29º Ruegos, preguntas e interpelaciones

**1.-Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior**

Habiéndose elaborado acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 22 de marzo de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se propone a este órgano la aprobación del acta más arriba citada.

Por unanimidad de los concejales presentes se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior que es la correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2023.

**2.-Comunicaciones, disposiciones y anuncios oficiales.**

**2.1.-** Se da cuenta, por parte del Sr. Secretario, del escrito recibido de la Dirección General de la Confederación Hidrográfica del Segura, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con registro en este Ayuntamiento NRE: 2023-4079, de fecha 24 de marzo de 2023, por el cual notifica Resolución del Recurso de Reposición de fecha 23 de marzo de 2023, por ese Organismo, interpuesto por Dª Juana María Martínez García, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, contra la resolución del expediente sancionador XXXXXXXXX, iniciado por haber realizado una actividad contaminante prohibida como consecuencia de no haber procedido a la efectiva retirada de los residuos sólidos localizados en tramos urbanos de la rambla, dentro del término municipal de Fuente Álamo, incumpliendo además los requerimientos efectuados por este Organismo de cuenca de fechas 21/01/2019 y 10/09/2019, lo que constituye un peligro de contaminación de las aguas o de degradación del dominio público hidráulico, según denuncia de la Comandancia de la Guardia Civil (SEPRONA CARTAGENA) de 23/09/2018.

Por lo que se resuelve la admisión a trámite del recurso de reposición interpuesto y desestimar las alegaciones formuladas en el presente recurso, confirmando la resolución recurrida en todos sus extremos por ser conforme a derecho.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda por unanimidad de los concejales presentes, dar traslado a la Sra. Letrada Municipal al efecto de que se prepare recurso contencioso-administrativo contra la misma.

**3.-Conocimiento de los Decretos de Alcaldía y la Concejalía delegada.**

A los efectos previstos en el artículo 53.1 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Se da conocimiento de los Decretos dictados por la Alcaldesa-Presidenta y la Concejalía Delegada desde el 20 de marzo hasta el 26 de marzo de 2023.

Tras ello, por unanimidad de los concejales presentes, se toma conocimiento de los Decretos precedentes.

**4.-Expediente 7530/2022. Adjudicación Contrato Obras "Reforma Casa de Cultura de Cuevas de Reylo. POS 2022-2023".**

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía, que dice así:

"RESULTANDO que en este Ayuntamiento se está tramitando, mediante procedimiento abierto simplificado, el expediente n.º 7530/2022 para la adjudicación del contrato de obras de "Reforma de la Casa

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19



P01471cf7902030135e07e7237040b015

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

de Cultura de Cuevas de Reylo. POS 2022-2023”.

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local, como Órgano de Contratación, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2023, clasificó las ofertas presentadas en el presente procedimiento y procedió a requerir a la Mercantil Urgacen Viena 25, S.L. como el licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de 7 días hábiles, acreditara documentalmente la aptitud para ser adjudicatario del contrato recogida en la Cláusula 8ª del PCAP, aportara la garantía definitiva contemplada en la Cláusula 17ª del referido Pliego, así como para que aportase, en su caso, el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP y la acreditación de no estar incurso en una prohibición de contratar del artículo 71 LCSP, así como que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

RESULTANDO que dentro del plazo conferido al efecto, por parte de dicho licitador se ha aportado la documentación requerida.

RESULTANDO que con fecha 28 de marzo de 2023, se ha emitido informe por parte de la Interventora Municipal mediante el cual se fiscaliza de conformidad la fase de disposición del gasto derivada del contrato que nos ocupa.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO las atribuciones que confiere a la Alcaldía la Disposición Adicional 2ª.1 de la reiterada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y por delegación de ésta a la Junta de Gobierno Local por Decreto de fecha 4 de julio de 2019, a dicha Junta se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Adjudicar el contrato de obras de “Reforma de la Casa de Cultura de Cuevas de Reylo. POS 2022-2023” a favor de la Mercantil Urgacen Viena 25, S.L., en el precio de 248.380 euros y 52.159,80 euros correspondientes al I.V.A.

2º.- Dicha adjudicación se motiva en base a que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10ª del Pliego de Administrativas que rige en el procedimiento, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación, el precio más bajo, siendo la de la Mercantil Urgacen Viena 25, S.L., la primera clasificada en este sentido.

3º.- De conformidad con lo establecido en el art. 62 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 y Cláusula 27ª del PCAP, se designa como Responsable del Contrato al Ingeniero Industrial Municipal don Francisco Miguel Giménez Pérez.

4º.- Que se notifique el presente acuerdo a los licitadores y a la Tesorería e Intervención Municipal, así como al Responsable del contrato, requiriendo al adjudicatario del contrato para que proceda a la formalización del mismo en documento administrativo, formalización que deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación.

5º.- Que se sigan los trámites oportunos de publicidad y comunicación establecidos por la LCSP”.

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

#### **5.-Expediente 1554/2023. Control de Plagas del Termino Municipal de Fuente Álamo para el año 2023.**

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía, que dice así:

“Visto el expediente, que se sigue para la contratación del servicio de control de plagas en el Término Municipal de Fuente Álamo de Murcia, para el año 2023.

Examinada la documentación que obra en dicho expediente, y de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, se hace constar lo siguiente:

1.- La necesidad de la contratación está motivada por el servicio desratificación y desinfección en las zonas del casco urbano de titularidad municipal, y el servicio de desratificación, desinfección y desinsectación de las instalaciones, dependencias y edificios de titularidad y/o responsabilidad municipal, durante el año 2023.

2.- Este Ayuntamiento no dispone de los medios personales ni materiales propios necesarios para llevar a cabo la ejecución de la contratación que se pretende.

3.- Con el presente expediente no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y en particular no se está llevando a cabo fraccionamiento alguno con la finalidad de evitar la concurrencia.

4.- El valor estimado de la contratación no supera los umbrales establecidos en el art. 118 de la LCSP. A la vista de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 2ª.1, de la referida Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Decreto de esta Alcaldía de fecha 4 de julio de 2019, a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la Memoria Técnica para la realización del servicio de “Control de Plagas en el Término Municipal de Fuente Álamo” para el año 2023, cuyo importe máximo es de 14.999 Euros, más I.V.A., redactada



P01471cf7902030135e07e7237040b015

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19

con fecha 1 de marzo de 2023 por el Ingeniero Industrial Municipal Don Francisco Miguel Giménez Pérez, iniciándose el desarrollo del servicio el día 1 de mes de marzo hasta el 31 de diciembre de 2023.

2º Contratar con la Mercantil "CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN, S.L.U." con C.I.F. XXXXXXXXXX la prestación descrita en los antecedentes de esta Propuesta, por un importe total de 17.980,72 euros, impuestos incluidos, desde el 1 de marzo de 2.023 al 31 de diciembre de 2.023.

2º.- Aprobar el gasto que conlleva dicha contratación con cargo a la Partida correspondiente del vigente Presupuesto Municipal, cuyo documento contable obra en el expediente (Referencia de documento 2023.2.0002907.000).

3º.- Notificar esta Resolución al contratista y a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

4º.- Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido y disponer lo procedente en orden al cumplimiento de las obligaciones de publicidad de este contrato".

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

## 6.-Expediente 7306/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª. Antonia García Alcaraz.

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía, que dice así:

"Visto el recurso de reposición interpuesto por Dª. Antonia García Alcaraz, con NIF: XXXXXXXXX, mediante escrito con nº de registro de entrada 2023-3586 de fecha 16 de marzo de 2023, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2023 por el que se suspende la ejecución del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2022, por el que se aprueban las Bases Específicas reguladoras del proceso de selección mediante procedimiento excepcional de personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de la oferta de empleo extraordinaria del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia de 2021.

Visto el informe emitido al efecto con fecha 22 de marzo de 2023 por el Secretario General Municipal en el que se dice:

"...**Primero.-** Se debe partir del hecho de que el acuerdo impugnado se adopta por la Junta de Gobierno Local en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto que, con carácter imperativo, dice lo siguiente: "La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto".

El recurrente se opone a la suspensión alegando la causa recogida en el artículo 130.2 de la Ley 29/1998 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A este respecto se debe tener en cuenta que el artículo 117.4 de la Ley 39/2015 establece lo siguiente: "La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud."

.../..

En cuanto al último concepto aludido, se debe tener en cuenta que en el informe de Secretaría nº 45/2022 de 16 de diciembre de 2022, que sirvió de base al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, ya se afirmaba, en relación a la suspensión solicitada por el recurrente, lo siguiente:

"En este caso, además, se da la paradoja de que la citada suspensión causaría un perjuicio irreparable a los intereses de esta Administración que se vería imposibilitada de dar cumplimiento a los plazos perentorios establecidos por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público para llevar a cabo la adecuada tramitación de los procesos de estabilización del empleo temporal en el marco de los objetivos de modernización de las Administraciones Públicas comprendidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con las consecuencias que ello comporta. .../...".

Es decir, en el sistema establecido por nuestro ordenamiento jurídico, por más que se suspenda la ejecutividad del acto en vía previa administrativa, el interesado, al ejercitar la acción debe pedir al órgano en sede judicial la adopción de dicha medida cautelar para asegurar la efectividad de la sentencia, a la que el órgano jurisdiccional podrá acceder o no conforme a lo dispuesto en el art.130 LJCA, sin estar por ello vinculado por la suspensión que, en su caso, se hubiese producido en vía administrativa, que no se prolonga más allá del trámite de decisión del recurso administrativo o, dado el caso, hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre esa materia.

**Segundo.-** En base a los argumentos expuestos en el apartado anterior, compete al órgano judicial resolver sobre el mantenimiento o no de la suspensión del acto impugnado en vía administrativa, siendo el Juez o Tribunal el que debe valorar la constatación de graves perjuicios que puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados por el posible acuerdo de suspensión adoptado.

Por tanto, no procede por parte de este Ayuntamiento anular la suspensión del procedimiento

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19



P01471cf7902030135e07e7237040b015

administrativo operada en virtud del artículo 117.3 de la LPACAP por aplicación del artículo 130 de la LJCA al exceder del ámbito de sus competencias.

**Tercero.-** De conformidad con los argumentos expuestos en los apartados anteriores, el recurso interpuesto debe ser desestimado”.

En base a lo anterior, en virtud de las atribuciones que confiere a la Alcaldía el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por delegación de ésta a la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía n.º 1732-2019, de fecha 4 de julio de 2019, a dicha Junta de Gobierno Local se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª. Antonia García Alcaraz, con NIF: XXXXXXXXXX, en base al informe transcrito anteriormente.

2º.- Que se notifique este acuerdo a la interesada a los efectos oportunos”.

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

#### **7.-Expediente 7306/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. José Antonio Díaz Egea.**

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía, que dice así:

“Visto el recurso de reposición interpuesto por D. José Antonio Díaz Egea, con NIF: XXXXXXXXXX, mediante escrito con nº de registro de entrada 2023-3601 de fecha 16 de marzo de 2023, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2023 por el que se suspende la ejecución del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2022, por el que se aprueban las Bases Específicas reguladoras del proceso de selección mediante procedimiento excepcional de personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de la oferta de empleo extraordinaria del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia de 2021.

Visto el informe emitido al efecto con fecha 24 de marzo de 2023 por el Secretario General Municipal en el que se dice:

“...**Primero.-** Se debe partir del hecho de que el acuerdo impugnado se adopta por la Junta de Gobierno Local en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto que, con carácter imperativo, dice lo siguiente: “La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto”.

El recurrente se opone a la suspensión alegando la causa recogida en el artículo 130.2 de la Ley 29/1998 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A este respecto se debe tener en cuenta que el artículo 117.4 de la Ley 39/2015 establece lo siguiente: “La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.”

.../...

En cuanto al último concepto aludido, se debe tener en cuenta que en el informe de Secretaría nº 45/2022 de 16 de diciembre de 2022, que sirvió de base al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, ya se afirmaba, en relación a la suspensión solicitada por el recurrente, lo siguiente:

“En este caso, además, se da la paradoja de que la citada suspensión causaría un perjuicio irreparable a los intereses de esta Administración que se vería imposibilitada de dar cumplimiento a los plazos perentorios establecidos por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público para llevar a cabo la adecuada tramitación de los procesos de estabilización del empleo temporal en el marco de los objetivos de modernización de las Administraciones Públicas comprendidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con las consecuencias que ello comporta. .../...”.

Es decir, en el sistema establecido por nuestro ordenamiento jurídico, por más que se suspenda la ejecutividad del acto en vía previa administrativa, el interesado, al ejercitar la acción debe pedir al órgano en sede judicial la adopción de dicha medida cautelar para asegurar la efectividad de la sentencia, a la que el órgano jurisdiccional podrá acceder o no conforme a lo dispuesto en el art.130 LJCA, sin estar por ello vinculado por la suspensión que, en su caso, se hubiese producido en vía administrativa, que no se prolonga más allá del trámite de decisión del recurso administrativo o, dado el caso, hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre esa materia.

**Segundo.-** En base a los argumentos expuestos en el apartado anterior, compete al órgano judicial resolver sobre el mantenimiento o no de la suspensión del acto impugnado en vía administrativa, siendo el Juez o Tribunal el que debe valorar la constatación de graves perjuicios que puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados por el posible acuerdo de suspensión adoptado.

Por tanto, no procede por parte de este Ayuntamiento anular la suspensión del procedimiento administrativo operada en virtud del artículo 117.3 de la LPACAP por aplicación del artículo 130 de la LJCA al exceder del ámbito de sus competencias.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19



P01471cf7902030135e07e7237040b015

**Tercero.- De conformidad con los argumentos expuestos en los apartados anteriores, el recurso interpuesto debe ser desestimado”.**

En base a lo anterior, en virtud de las atribuciones que confiere a la Alcaldía el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por delegación de ésta a la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía n.º 1732-2019, de fecha 4 de julio de 2019, a dicha Junta de Gobierno Local se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. José Antonio Díaz Egea, con NIF: XXXXXXXXXX, en base al informe transcrito anteriormente.

2º.- Que se notifique este acuerdo al interesado a los efectos oportunos”.

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

#### **8.-Expediente 7306/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>. Francisca Hernández García.**

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía, que dice así:

“Visto el recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>. Francisca Hernández García, con NIF: XXXXXXXXXX, mediante escrito con nº de registro de entrada 2023-3604 de fecha 16 de marzo de 2023, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2023 por el que se suspende la ejecución del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2022, por el que se aprueban las Bases Específicas reguladoras del proceso de selección mediante procedimiento excepcional de personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de la oferta de empleo extraordinaria del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia de 2021.

Visto el informe emitido al efecto con fecha 24 de marzo de 2023 por el Secretario General Municipal en el que se dice:

“...**Primero.-** Se debe partir del hecho de que el acuerdo impugnado se adopta por la Junta de Gobierno Local en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto que, con carácter imperativo, dice lo siguiente: “La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto”.

El recurrente se opone a la suspensión alegando la causa recogida en el artículo 130.2 de la Ley 29/1998 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A este respecto se debe tener en cuenta que el artículo 117.4 de la Ley 39/2015 establece lo siguiente: “La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.”

.../...

En cuanto al último concepto aludido, se debe tener en cuenta que en el informe de Secretaría nº 45/2022 de 16 de diciembre de 2022, que sirvió de base al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, ya se afirmaba, en relación a la suspensión solicitada por el recurrente, lo siguiente:

“En este caso, además, se da la paradoja de que la citada suspensión causaría un perjuicio irreparable a los intereses de esta Administración que se vería imposibilitada de dar cumplimiento a los plazos perentorios establecidos por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público para llevar a cabo la adecuada tramitación de los procesos de estabilización del empleo temporal en el marco de los objetivos de modernización de las Administraciones Públicas comprendidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con las consecuencias que ello comporta. .../...”

Es decir, en el sistema establecido por nuestro ordenamiento jurídico, por más que se suspenda la ejecutividad del acto en vía previa administrativa, el interesado, al ejercitar la acción debe pedir al órgano en sede judicial la adopción de dicha medida cautelar para asegurar la efectividad de la sentencia, a la que el órgano jurisdiccional podrá acceder o no conforme a lo dispuesto en el art.130 LJCA, sin estar por ello vinculado por la suspensión que, en su caso, se hubiese producido en vía administrativa, que no se prolonga más allá del trámite de decisión del recurso administrativo o, dado el caso, hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre esa materia.

**Segundo.-** En base a los argumentos expuestos en el apartado anterior, compete al órgano judicial resolver sobre el mantenimiento o no de la suspensión del acto impugnado en vía administrativa, siendo el Juez o Tribunal el que debe valorar la constatación de graves perjuicios que puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados por el posible acuerdo de suspensión adoptado.

Por tanto, no procede por parte de este Ayuntamiento anular la suspensión del procedimiento administrativo operada en virtud del artículo 117.3 de la LPACAP por aplicación del artículo 130 de la LJCA al exceder del ámbito de sus competencias.

**Tercero.- De conformidad con los argumentos expuestos en los apartados anteriores, el recurso interpuesto debe ser desestimado”.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19



P01471cf7902030135e07e7237040b015

En base a lo anterior, en virtud de las atribuciones que confiere a la Alcaldía el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por delegación de ésta a la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía n.º 1732-2019, de fecha 4 de julio de 2019, a dicha Junta de Gobierno Local se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª. Francisca Hernández García, con NIF: XXXXXXXXX, en base al informe transcrito anteriormente.

2º.- Que se notifique este acuerdo a la interesada a los efectos oportunos”.

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

#### **9.-Expediente 7306/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª. Isabel Díaz Egea.**

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía, que dice así:

“Visto el recurso de reposición interpuesto por Dª. Isabel Díaz Egea, con NIF: XXXXXXXXX, mediante escrito con nº de registro de entrada 2023-3615 de fecha 16 de marzo de 2023, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2023 por el que se suspende la ejecución del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2022, por el que se aprueban las Bases Específicas reguladoras del proceso de selección mediante procedimiento excepcional de personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de la oferta de empleo extraordinaria del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia de 2021.

Visto el informe emitido al efecto con fecha 24 de marzo de 2023 por el Secretario General Municipal en el que se dice:

“...**Primero.-** Se debe partir del hecho de que el acuerdo impugnado se adopta por la Junta de Gobierno Local en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto que, con carácter imperativo, dice lo siguiente: “La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto”.

El recurrente se opone a la suspensión alegando la causa recogida en el artículo 130.2 de la Ley 29/1998 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A este respecto se debe tener en cuenta que el artículo 117.4 de la Ley 39/2015 establece lo siguiente: “La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.”

../..

En cuanto al último concepto aludido, se debe tener en cuenta que en el informe de Secretaría nº 45/2022 de 16 de diciembre de 2022, que sirvió de base al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, ya se afirmaba, en relación a la suspensión solicitada por el recurrente, lo siguiente:

“En este caso, además, se da la paradoja de que la citada suspensión causaría un perjuicio irreparable a los intereses de esta Administración que se vería imposibilitada de dar cumplimiento a los plazos perentorios establecidos por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público para llevar a cabo la adecuada tramitación de los procesos de estabilización del empleo temporal en el marco de los objetivos de modernización de las Administraciones Públicas comprendidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con las consecuencias que ello comporta. .../...”.

Es decir, en el sistema establecido por nuestro ordenamiento jurídico, por más que se suspenda la ejecutividad del acto en vía previa administrativa, el interesado, al ejercitar la acción debe pedir al órgano en sede judicial la adopción de dicha medida cautelar para asegurar la efectividad de la sentencia, a la que el órgano jurisdiccional podrá acceder o no conforme a lo dispuesto en el art.130 LJCA, sin estar por ello vinculado por la suspensión que, en su caso, se hubiese producido en vía administrativa, que no se prolonga más allá del trámite de decisión del recurso administrativo o, dado el caso, hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre esa materia.

**Segundo.-** En base a los argumentos expuestos en el apartado anterior, compete al órgano judicial resolver sobre el mantenimiento o no de la suspensión del acto impugnado en vía administrativa, siendo el Juez o Tribunal el que debe valorar la constatación de graves perjuicios que puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados por el posible acuerdo de suspensión adoptado.

Por tanto, no procede por parte de este Ayuntamiento anular la suspensión del procedimiento administrativo operada en virtud del artículo 117.3 de la LPACAP por aplicación del artículo 130 de la LJCA al exceder del ámbito de sus competencias.

**Tercero.-** De conformidad con los argumentos expuestos en los apartados anteriores, el recurso interpuesto debe ser desestimado”.

En base a lo anterior, en virtud de las atribuciones que confiere a la Alcaldía el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por delegación de ésta a la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía n.º 1732-2019, de fecha 4 de julio de 2019, a dicha Junta



P01471cf7902030135e07e7237040b015

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19

de Gobierno Local se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª. Isabel Díaz Egea, con NIF: XXXXXXXXX, en base al informe transcrito anteriormente.

2º.- Que se notifique este acuerdo a la interesada a los efectos oportunos”.

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

**10.-Expediente 7306/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Ángel Castaño González, D. Brahim Lemtit Chehab, D. Antonio Pérez Vera, Dª. Antonia Pérez Adán, D. Juan Antonio Reig Carbonell, y Dª. Eva Maravillas Sánchez Pedreño.**

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía, que dice así:

“Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Ángel Castaño González, con DNI XXXXXXXXXX, D. Brahim Lemtit Chehab, con DNI XXXXXXXXXX, D. Antonio Pérez Vera, con DNI XXXXXXXXXX, Dª. Antonia Pérez Adán, con DNI XXXXXXXXXX, D. Juan Antonio Reig Carbonell, con DNI XXXXXXXXXX, y Dª. Eva Maravillas Sánchez Pedreño, con DNI XXXXXXXXXX, mediante escrito con nº de registro de entrada 2023-3589 de fecha 16 de marzo de 2023, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2023 por el que se suspende la ejecución del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2022, por el que se aprueban las Bases Específicas reguladoras del proceso de selección mediante procedimiento excepcional de personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de la oferta de empleo extraordinaria del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia de 2021.

Visto el informe emitido al efecto con fecha 24 de marzo de 2023 por el Secretario General Municipal en el que se dice:

“...**Primero.-** Se debe partir del hecho de que el acuerdo impugnado se adopta por la Junta de Gobierno Local en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto que, con carácter imperativo, dice lo siguiente: “La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto”.

Los recurrentes se oponen a la suspensión considerando que este Ayuntamiento goza de autonomía para valorar sobre la conveniencia o fundamentación suficiente de la adopción de la medida cautelar de la suspensión aludida. A este respecto se debe tener en cuenta que el artículo 117.4 de la Ley 39/2015 establece lo siguiente: “La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.”

.../...

En cuanto al último concepto aludido, se debe tener en cuenta que en el informe de Secretaría nº 45/2022 de 16 de diciembre de 2022, que sirvió de base al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, ya se afirmaba, en relación a la suspensión solicitada por el recurrente, lo siguiente:

“En este caso, además, se da la paradoja de que la citada suspensión causaría un perjuicio irreparable a los intereses de esta Administración que se vería imposibilitada de dar cumplimiento a los plazos perentorios establecidos por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público para llevar a cabo la adecuada tramitación de los procesos de estabilización del empleo temporal en el marco de los objetivos de modernización de las Administraciones Públicas comprendidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con las consecuencias que ello comporta. .../...”

Es decir, en el sistema establecido por nuestro ordenamiento jurídico, por más que se suspenda la ejecutividad del acto en vía previa administrativa, el interesado, al ejercitar la acción debe pedir al órgano en sede judicial la adopción de dicha medida cautelar para asegurar la efectividad de la sentencia, a la que el órgano jurisdiccional podrá acceder o no conforme a lo dispuesto en el art.130 LJCA, sin estar por ello vinculado por la suspensión que, en su caso, se hubiese producido en vía administrativa, que no se prolonga más allá del trámite de decisión del recurso administrativo o, dado el caso, hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre esa materia.

**Segundo.-** En cuanto a la falta de publicación en un periódico oficial de la suspensión acordada a la que alude el recurso interpuesto en su apartado Tercero, se debe tener en cuenta que el artículo 117.5 de la Ley 39/2015 establece como requisito para dicha publicación que el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas. Circunstancia ésta que no se da en el presente caso al estar concretados los aspirantes al proceso selectivo que, además, han sido notificados de manera individualizada para procurar una mayor protección de sus derechos en este proceso.

**Tercero.-** En base a los argumentos expuestos en el apartado primero, compete al órgano judicial resolver sobre el mantenimiento o no de la suspensión del acto impugnado en vía administrativa, siendo el Juez o Tribunal el que debe valorar la constatación de graves perjuicios que puedan ocasionarse a los

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19



P01471cf7902030135e07e7237040b015

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>



intereses públicos o privados por el posible acuerdo de suspensión adoptado por aplicación del artículo 130 de la LJCA.

Por tanto, no procede por parte de este Ayuntamiento anular la suspensión del procedimiento administrativo operada en virtud del artículo 117.3 de la LPACAP al exceder del ámbito de sus competencias.

**Cuarto.- De conformidad con los argumentos expuestos en los apartados anteriores, el recurso interpuesto debe ser desestimado.”**

En base a lo anterior, en virtud de las atribuciones que confiere a la Alcaldía el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por delegación de ésta a la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía n.º 1732-2019, de fecha 4 de julio de 2019, a dicha Junta de Gobierno Local se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Ángel Castaño González, con DNI XXXXXXXXX, D. Brahim Lemtit Chehab, con DNI XXXXXXXXX, D. Antonio Pérez Vera, con DNI XXXXXXXXX, Dª. Antonia Pérez Adán, con DNI XXXXXXXXX. Juan Antonio Reig Carbonell, con DNI XXXXXXXXX, y Dª. Eva Maravillas Sánchez Pedreño, con DNI XXXXXXXXX, en base al informe transcrito anteriormente.

2º.- Que se notifique este acuerdo a los interesados a los efectos oportunos”.

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

#### **11.-Expediente 1746/2023. Banco de Alimentos 2023**

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

#### **12.-Expediente 1750/2023. Banco de Alimentos 2023**

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

#### **13.-Expediente 1844/2023. Banco de Alimentos 2023**

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

#### **14.-Expediente 2032/2023. Banco de Alimentos 2023**

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

#### **15.-Expediente 2041/2023. Banco de Alimentos 2023**

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

#### **16.-Expediente 2042/2023. Banco de Alimentos 2023**

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

#### **17.-Expediente 2047/2023. Banco de Alimentos 2023**

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

#### **18.-Expediente 2055/2023. Banco de Alimentos 2023**

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los



P01471cf7902030135e07e7237040b015

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19

concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

**19.-Expediente 2059/2023. Banco de Alimentos 2023**

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

**20.-Expediente 2135/2023. Banco de Alimentos 2023**

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

**21.-Expediente 2138/2023. Banco de Alimentos 2023**

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

**22.-Expediente 2145/2023. Banco de Alimentos 2023**

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

**23.-Expediente 2175/2023. Banco de Alimentos 2023**

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

**24.-Expediente 2204/2023. Banco de Alimentos 2023**

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

**25.-Expediente 2211/2023. Banco de Alimentos 2023**

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

**26.-Asuntos de trámite y protocolo**

No se presentan.

**27.-Asuntos de la Alcaldía-Presidencia**

No se presentan.

**28.-Asuntos de urgencia**

No se presentan.

**29.-Ruegos, preguntas e interpelaciones**

No se presentan.

Y, no habiendo otros asuntos que tratar, la señora Alcaldesa-Presidenta levantó la sesión a las ocho horas y cuarenta minutos, del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>



P01471cf7902030135e07e7237040b015

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19